

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., A los dieciséis (16) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-357**, informando que obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 004), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 003). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante allego memorial (archivo 004), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 003), informando que la sociedad ejecutada no se encuentra registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho de conformidad con el 85 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, **REQUIERE** a la CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC, para que aporte su respectivo certificado de existencia y representación legal, dentro del término de cinco (05) días siguientes al envío de la correspondiente comunicación.

Por Secretaria líbrese la correspondiente comunicación con destino a la CORPORACION UNIVERSAL DE INVESTIGACION Y TECNOLOGIA CORUNIVERSITEC, al correo electrónico: infocoruniversitec@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez correspondientes al proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-157**, informando que la parte demandante presentó escrito de subsanación de la demanda en el término (archivo 004), radicado en baranda virtual. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y revisadas las diligencias de la referencia, se encuentra que la presente demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 02 de junio de 2021, notificado por estado el día 03 del mismo mes y de la misma anualidad, en razón a que la misma no reunía a cabalidad los requisitos contenidos en el artículo 26 del C.P.T. y S.S.

En atención a lo anterior se advierte que el apoderado de la parte demandante, en escrito presentado en el término legal radico escrito de subsanación de la demanda que se encuentra visible en el expediente digital en el archivo 004, el cual da cumplimiento estricto a los requerimientos de la providencia anterior.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de la señora **JOHANA PATRICIA MARTÍNEZ HERRERA** en contra de la sociedad **FULLER MANTENIMIENTO S.A.S.** de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la sociedad demandada y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al Representante Legal de la demandada, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, para que se sirva contestarla dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día en que se surta la diligencia de notificación y traslado.

TERCERO: Una vez vencido el término anteriormente indicado, la parte actora cuenta con cinco (5) días para reformar el libelo, aclarando que de éste derecho se puede hacer uso por una sola vez, en términos del artículo 28 del CPT y de SS.

CUARTO: HÁGASE entrega a la representante legal de la accionada, de las copias del libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-161**, la cual fue asignada a este despacho por reparto; se allego poder conferido por el demandante (archivo 004), en cumplimiento del auto que antecede (archivo 003). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que el señor **LUIS GUILLERMO ROMERO VARGAS**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la sociedad **EXPRESO DE LA SABANA S.A.S.**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ, portadora de la T.P. No. 185.196, como su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.
2. En cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 del CPTSS, se deben enunciar nuevamente los hechos 12 al 18, ya que los presentados en el texto de la demanda (archivo 001), son ilegibles.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvase aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ LOPEZ, portadora de la T.P. No. 185.196, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-103**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvese proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **RUTH MARY RINCON GONZALEZ**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio de la Doctora ANGELA DEL ROSARIO TORRES RODRIGUEZ, portadora de la T.P. No. 179.512, del C.S. de la J. como su apoderada judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.
- Aportar copia de la demanda y sus anexos en medio magnéticos.

Sírvese aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

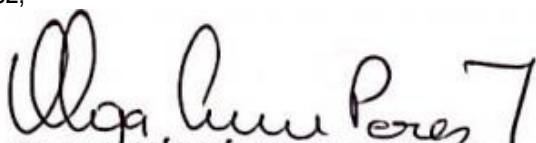
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora ANGELA DEL ROSARIO TORRES RODRIGUEZ, portadora de la T.P. No. 179.512, del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL: A los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2021-022**, informando que obra memorial del apoderado de la parte demandante (archivo 007), presentando recurso de reposición en contra del auto que antecede (archivo 006). Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.,
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante (archivo 007), presentó recurso de reposición en contra del auto del 22 de abril de 2021, por medio del cual se tuvo por contestada la demanda y se señaló fecha de audiencia del artículo 77 del CPTSS.

Teniendo en cuenta que el recurso de reposición se presentó en el término previsto en el artículo 63 del CPTSS, procede el Despacho a examinar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, quien argumentó lo siguiente:

“Por lo anterior es forzoso concluir que la parte demandada se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda el día 5 de marzo de 2021 y a la fecha de remisión de este correo, no ha cumplido con la carga procesal de remitir copia de la contestación de la demanda a la parte demandante, según lo ordena el decreto 806 de 2020, por lo cual a la fecha no hay contestación de la demanda oponible a la parte demandante” (archivo 007).

De lo anterior, se procedió a verificar el contenido de la contestación a la demanda (archivo 004), encontrándose que tal como lo afirma el apoderado de la parte demandante, no fue remitido el correo electrónico contentivo de la contestación a la parte demandante, razón por la cual a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción que le asiste a las partes dispone que **por Secretaria** se remita el archivo 04 contentivo de la contestación de la demanda al apoderado de la parte demandante, con lo cual se le concede el término de cinco (05) días a la parte demandante para que de considerarlo necesario, reforme la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

Expuesto lo anterior, considera el Despacho que si bien la parte demandada no cumplió con la carga señalada en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, esto era remitir la contestación de la demanda a la parte demandante, con la orden señalada en el párrafo anterior, se garantiza la comunicación y derecho de contradicción a la parte demandante, razón por la cual **NO SE REPONE** el auto del 22 de abril de 2021 (archivo 006).

De otra parte teniendo en cuenta que no se realizó la audiencia programada en auto que antecede (archivo 006), se procede a señalar fecha para el **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 a.m.**), para llevar a cabo, la diligencia prevista en el artículo 77 del CPTSS.

INFÓRMESE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, deberán comparecer, y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, incluyendo la prueba testimonial, que para el efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, de ser procedente deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, al Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ordinaria Laboral, correspondió por reparto a éste Juzgado y se radico bajo el No. **2021-102**, la cual fue asignada a este despacho por reparto. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisadas las presentes diligencias, entra el Despacho a hacer las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Juzgado que la señora **MARIA JOSE ARBELAEZ GRUNNDMAN**, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES** y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**, libelo que es presentado por intermedio del Doctor JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ, portador de la T.P. No. 221.461, del C.S. de la J. como su apoderado judicial.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, una vez revisados los hechos y pretensiones de la demanda, considera el Despacho que se dan los presupuestos legales de competencia para conocer la presente acción, no obstante se observa lo siguiente:

1. No se observa que el demandante, al presentar la demanda, cumpliera con el envío por medio electrónico de la demanda y de sus anexos a los demandados, en cumplimiento del numeral sexto del Decreto 806 de 2020.
2. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 26 del CPTSS, se debe allegar el certificado de existencia y representación legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS **PORVENIR S.A.**

SIN QUE SEA CAUSAL DE INADMISIÓN DE LA DEMANDA y como el presente asunto se tramita bajo los parámetros de la Ley 1149 de 2007, se solicita al demandante y a su apoderado:

- Aportar el número telefónico (fijo y/o celular) de la parte actora y de la encartada.
- Aportar correo electrónico de las partes y sus apoderados.

Sírvasse aportar una copia del escrito subsanatorio, para el traslado respectivo de conformidad con el numeral 2° del artículo 26 del CPTSS, **así como en un solo cuerpo la demanda**.

Visto lo considerado, como quiera que la presente demanda debe ser corregida conforme a lo preceptuado en el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS, **el JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor JOSÉ FREDDY AGUIRRE GÓMEZ, portador de la T.P. No. 221.461, del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos señalados en el poder obrante en el expediente.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia de conformidad a lo expresado en la parte considerativa y concédase a la parte actora el término de cinco (5) días, de acuerdo con lo normado en el artículo 28 del CPTSS, para que sean subsanadas las irregularidades arriba señaladas, so pena de su rechazo.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior vuelvan las diligencias al Despacho para proveer sobre el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-195**, obra diligencia de notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, quien allego escrito de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo (archivo 08), adjuntando poder y constancia de depósito judicial a favor del demandante (archivo 09). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. N° 158.999, quien a su vez presenta poder de sustitución a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., como apoderada de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el archivo 08 del expediente.

Respecto al escrito de excepciones presentado por la apoderada de COLPENSIONES, se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obra en el archivo 08, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo, la constancia de depósito judicial a favor de la parte demandante por la suma de \$400.000, visible en el archivo 09 del expediente.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-195**, obra diligencia de notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, quien allego escrito de excepciones en contra del mandamiento ejecutivo (archivo 08), adjuntando poder y constancia de depósito judicial a favor del demandante (archivo 09). Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone RECONOCER personería a la Dra. JOHANNA ANDREA SANDOVAL, portadora de la T.P. N° 158.999, quien a su vez presenta poder de sustitución a favor de la Dra. TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, portadora de la T.P. No. 303.945 del C.S. de la J., como apoderada de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de acuerdo a los términos y fines del poder que obra en el archivo 08 del expediente.

Respecto al escrito de excepciones presentado por la apoderada de COLPENSIONES, se CORRE traslado de las excepciones propuestas a la parte ejecutada que obra en el archivo 08, por el término de 10 días y para que si a bien lo tiene solicite las pruebas que pretenda hacer valer conforme lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analogía del artículo 145 del CPTSS.

Igualmente el Despacho INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante para lo de su cargo, la constancia de depósito judicial a favor de la parte demandante por la suma de \$400.000, visible en el archivo 09 del expediente.

Vencido el término señalado anteriormente, vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso Ejecutivo Laboral con radicado No. **2020-257**, venció el termino de traslado concedido en auto que antecede (archivo 009); obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 011) en respuesta al escrito de excepciones en contra del mandamiento de pago. Obra memorial del apoderado de la parte ejecutante (archivo 010), presentando recurso de queja en contra del auto del 21 de enero de 2021 (archivo 009), por medio del cual se negó recurso de reposición y apelación en contra del auto del 25 de noviembre de 2020. Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la solicitud del apoderado de la parte demandante relacionada con el recurso de queja en contra del auto del 21 de enero de 2021 (archivo 009), por medio del cual se negó recurso de reposición y apelación en contra del auto del 25 de noviembre de 2020, el Despacho dispone de conformidad con el artículo 68 del CPTSS, **REMITIR por Secretaria** copia de las diligencias a fin de que se surta recurso de queja ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

De otra parte, es procedente de conformidad con el numeral segundo del artículo 443 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señalar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones en contra del mandamiento ejecutivo, para el próximo **JUEVES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a hora de las **DOS Y TREINTA** de la tarde (02:30 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CAM

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021). Juez informando que en el proceso ordinario **2019-365** del señor JAVIER IBAN QUIROGA LEYES en contra del señor MONTGOMERY CÁCERES LEON y en contra de la sociedad HOUSTON BILINGÜAL ACADEMY SAS proveniente del JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C. Sírvasse proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C., remitió a este Estrado Judicial el proceso de la referencia en el grado jurisdiccional de consulta, fundando su decisión en el art 69 del C.P.T. y de la S.S. en concordancia con la Sentencia C-424 de 2015, razón por la cual procede el Despacho a verificar si es procedente darle el trámite para el cual fue remitido.

El artículo 69 del C.P.T. y de la S.S. señala “Además de estos recursos existirá un grado de jurisdicción denominado de consulta.

Las sentencias de primera instancia, cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario serán necesariamente consultadas con el respectivo Tribunal si no fueren apeladas. (Aparte subrayado Condicionalmente Exequible).

También serán consultadas las sentencias de primera instancia cuando fueren adversas a la Nación, al Departamento o al Municipio o a aquellas entidades descentralizadas en las que la Nación sea garante. En este último caso se informará al Ministerio del ramo respectivo y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre la remisión del expediente al superior.”.

El aparte subrayado fue declarado condicionalmente exequible por la Corte Constitucional mediante sentencia C-424 de 2015, en la que se resolvió “Declarar EXEQUIBLE, por los cargos examinados, la expresión “Las sentencias de primera instancia” contenida en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, entendiéndose que también serán consultadas ante el correspondiente superior funcional, las sentencias de única instancia cuando fueren totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario”, indicándose en la parte considerativa de la decisión “ Constada la vulneración del derecho a la igualdad y la disminución de las garantías procesales, la disposición acusada es exequible en el entendido que también serán consultadas ante superior funcional, las sentencias de única instancia totalmente adversas a las pretensiones del trabajador, afiliado o beneficiario. Dicha remisión se efectuara así: (i) si la sentencia desfavorable para las pretensiones del trabajador es dictada por el Juez Laboral o Civil del Circuito en los lugares donde no hay Laboral en primera o única instancia, dicho funcionario deberá enviar el proceso a la respectiva Sala Laboral del Tribunal de su Distrito Judicial para que se surta el grado de consulta y; (ii) cuando el fallo sea proferido en única instancia por los jueces municipales de pequeñas causas será remitido al juez laboral del circuito o al civil del circuito a falta del primero. Sin que el condicionamiento habilite a las partes a interponer los recursos propios de una sentencia de primer grado o el recurso extraordinario de casación.”.

De lo anteriormente transcrito se desprende que la Consulta en el presente caso es admisible toda vez que la sentencia fue totalmente adversa a los intereses del trabajador. En consecuencia se ADMITE EL GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA, conforme a lo anteriormente expuesto.

Una vez en firme el presente auto ingrese al Despacho para señalar fecha y hora para dictar la sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÀ
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
Bogotá D.C. 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 408** informándose que, la demandada presentó contestación en término (archivo 012); y que, el apoderado judicial de la parte demandante allegó solicitud (archivo 011). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la encartada, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

En cuanto a la petición elevada por el extremo demandante en cuanto a inadmitir la referida contestación, por cuanto no se aportaron los documentos solicitados en el escrito de demanda y que se encuentran en poder de la enjuiciada, se advierte que estos fueron solicitados como una prueba por oficio (folio 5), razón por la que tal petición será resulta en el momento procesal oportuno.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la CORPORACIÓN MI IPS LLANOS ORIENTALES.

SEGUNDO: SEÑALAR el **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, la última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 484** informándose que, la vinculada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A. presentó contestación a la demanda dentro del término (archivo 011). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la vinculada en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora OLGA BIBIANA HERNÁNDEZ TÉLLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 52'532.969 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 228.020 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S. A.

TERCERO: SEÑALAR el **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 496** informándose que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó contestación de la demanda en tiempo (folios 100 a 111); y que, durante el término de traslado, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. guardó silencio. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Sin embargo, se requerirá a dicha entidad para que aporte la historia laboral del demandante.

De otra parte, como quiera que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante (archivo 04), y que, transcurrido el término de traslado la entidad no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta enjuiciada, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos (folios 100 y 101).

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PORVENIR S. A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CAURTO: SEÑALAR el **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

QUINTO: REQUERIR a la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que aporte la historia laboral del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2019 - 829** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda (archivos 010, 014 y 015). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de réplica que obran dentro del expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de la fecha de notificación a la demandada COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si la contestación fue allegada en tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 205** informándose que, la apoderada judicial de la parte demandante sustituyó el poder (archivo 16); y que, el nuevo apoderado allegó memoriales (archivos 12 a 15). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que por auto del 5 de abril de 2021 (archivo 11), se ordenó el emplazamiento de la demanda; y que, mediante memorial remitido el 1º de febrero de 2021 a través de la baranda virtual (archivo 10), el extremo actor acreditó la notificación de la demandada conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En este orden de ideas, es preciso remitirse a lo señalado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia de junio 28 de 1979, M. P. Alberto Ospina Botero, así como la sentencia 286 del 23 de julio de 1987, M. P. Héctor Gómez Uribe, el auto 122 del 16 de junio de 1999, M. P. Carlos Esteban Jaramillo Schloss y lo referido en sentencia 096 del 24 de mayo de 2001, M. P. Silvio Fernando Trejos Bueno, en materia de antiprocesalismo, así:

“Por lo anterior y teniendo en cuenta lo dicho por esta Sala, entre otros en auto de 26 de febrero de 2008 Rad. 28828, donde se sostuvo que “...Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse aforismo jurisprudencial que indica que “los autos ilegales no atan al juez ni a las partes” y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión”, encuentra la Corte razones para dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 24 de junio de 2008 por medio del cual se admitió el recurso de la referencia”.

De lo anterior se concluye que, los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes, razón por la cual y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la enjuiciada en debida forma, **SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto calendado el 5 de abril de 2021, y en su lugar, se procede a **TENER POR NO CONTESTADA** la presente demanda por parte de AGUACATE S. A. S., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, se **SEÑALA** el **LUNES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la continuación de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandada, la última por intermedio de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

Finalmente, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor **DAVID GUTIÉRREZ PARRADO**, identificado con la cédula de ciudadanía 80'264.847 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 87.285 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, de conformidad con el poder conferido (archivo 16).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 219** informándose que, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES presentó contestación de la demanda en tiempo (archivos 011 y 012); y que, durante el término de traslado, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. guardó silencio. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por la apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y, teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

De otra parte, como quiera que la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. fue notificada en debida forma conforme se acredita con los documentos aportados por la parte demandante (archivo 013), y que, transcurrido el término de traslado la entidad no presentó escrito de réplica, se tendrá por no contestada la demanda por parte de esta enjuiciada, lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo preceptuado en el parágrafo 2º del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARÍA CAMILA BEDOYA GARCÍA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.037'639.320 de Envigado y titular de la tarjeta profesional 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora TATIANA ANDREA MEDINA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.018'464.748 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 303.935 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., lo que se tendrá como indicio grave en su contra de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

CAURTO: SEÑALAR el **MIÉRCOLES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 252** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda dentro del término (archivos 007, 008 y 010). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificados los escritos presentados por los apoderados judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y, de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de las convocadas a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, identificada con la cédula de ciudadanía 38'551.125 de Cali (Valle) y titular de la tarjeta profesional 158.999 del Consejo Superior de la Judicatura, y a la doctora NANCY JHOANNA HERNÁNDEZ MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía 1.030'637.590 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 297.273 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada principal y apoderada sustituta, respectivamente, de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos indicados en los poderes conferidos.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor JORGE ANDRÉS NARVÁEZ RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía 1.020'819.595 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 345.374 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A.

CUARTO: SEÑALAR el MARTES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandadas, las últimas a través de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 255** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda (archivos 008 a 011). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de réplica que obran dentro del expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de la fecha de notificación a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si la contestación fue allegada en tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 293** informándose que, la demandada presentó contestación en término (archivos 18 y 19). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de la encartada, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de la convocada a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FELIPE ARRIAGA CALLE, identificado con la cédula de ciudadanía 79'980.866 de Bogotá D. C. y titular de la tarjeta profesional 145.229 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandada, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S. A.

TERCERO: SEÑALAR el **MARTES VEINTIUNO (21) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada, la última a través de su representante legal, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 306** informándose que, el apoderado judicial de la sociedad Construcciones GMA S. A. S. y del señor Gabriel Meléndez Bolaños, presentó contestación a la demanda en término (archivo 019). Sírvese proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el escrito presentado por el apoderado judicial de los encartados, por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y teniendo en cuenta que se surtió la notificación de los convocados a juicio en debida forma, se tendrá por contestada la demanda.

Para los fines pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte actora no reformó la demanda.

Por lo anterior, se:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al doctor FABIO ALEXANDER ROZO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía 93'472.722 de Venadillo (Tolima) y titular de la tarjeta profesional 284.479 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la sociedad Construcciones GMA S. A. S. y del señor Gabriel Meléndez Bolaños, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda ordinaria laboral de primera instancia por parte de la sociedad CONSTRUCCIONES GMA S. A. S. y del señor GABRIEL MELÉNDEZ BOLAÑOS.

TERCERO: SEÑALAR el **LUNES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ADVIÉRTASE a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandados, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 322** informándose que, las encartadas presentaron contestación a la demanda (archivos 006, 007 y 012). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y previo a pronunciarse sobre los escritos de réplica que obran dentro del expediente, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte la constancia de la fecha de notificación a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A. y COLFONDOS S. A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a efectos de contabilizar el término de traslado y así establecer si las contestaciones fueron allegadas en tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020 - 325** informándose que, el apoderado judicial del extremo actor allegó trámite de notificación a la litisconsorte necesaria (archivo 011). Sírvasse proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** a la parte actora para que continúe con el trámite de notificación a la señora GILMA SÁNCHEZ DE VÉLEZ, según las previsiones del artículo 292 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 29 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

CMVM

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
el auto anterior.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-770**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$900.000

TOTAL.....\$900.000

TOTAL: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 19 de marzo de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000,00)**, los cuales estarán a cargo de las demandadas OLD MUTUAL, COLFONDOS Y PORVENIR a razón de 33% cada una.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-518**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$300.000

TOTAL.....\$300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 26 de febrero de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PROTECCION.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-606**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$600.000

TOTAL.....\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 26 de marzo de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-753**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$2.500.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$300.000
TOTAL.....\$2.800.000

TOTAL: DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,
JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 11 de junio de 2020.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.800.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Bogotá D.C., 29 de julio de 2021
En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-490**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$300.000

TOTAL.....\$300.000

TOTAL: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 26 de febrero de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2016-131**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$700.000
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA.....\$50.000
AGENCIAS EN DERECHO CASACION.....\$4.240.000

TOTAL.....\$4.990.000

TOTAL: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 19 de marzo de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE (\$4.990.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2019-007**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$600.000

TOTAL.....\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 26 de Febrero de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 10 días del mes de junio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario **No. 2017-248**, regresó del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral, siendo procedente que por Secretaría se apruebe la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho causadas así:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA.....\$600.000

TOTAL.....\$600.000

TOTAL: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Sírvase proveer,

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ D.C., mediante providencia de 26 de Febrero de 2021.

Conforme a la liquidación de costas efectuada por secretaría tal y como se observa en su informe, y en concordancia con el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone **APROBAR** la misma por valor **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000,00)**, los cuales estarán a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Una vez ejecutoriado el presente proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29 de julio de 2021

En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Julio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-690**, se encuentra pendiente reprogramar audiencia. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la dejada de realizar, se fija el día **MIÉRCOLES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 2:30PM.**

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D.C., 29-07-2021

En la fecha se notificó por estado N° 110
El auto anterior.

JAGM

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 28 días del mes de Julio de 2021, en la fecha al Despacho de la señora Juez, informándole que en el proceso ordinario **2019-637**, la apoderada de COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento efectuado. Sírvasse proveer.

JULIAN ANTONIO GIRALDO MANFULA
Secretario

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 28 de julio de 2021

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, para que tenga lugar la de que trata el artículo 80 del cptyss, se fija el día **MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA HORA DE LAS 2:30PM.**

Por último, se aclara que la diligencia arriba señalada será realizada a través de la plataforma TEAMS OFFICE, para lo cual el Despacho se pondrá en contacto con los extremos procesales, a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

JUZGADO VEINTISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Bogotá D.C., 29-07-2021 En la fecha se notificó por estado N° 110 El auto anterior.
--